Turno simplificado con fecha 13 de Agosto de 2018, a la Comisión de Juventud y Deporte

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN "2018, Año del Centenario del Nat "2018, A

020498 AGO 13 18

H.CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES RECIBIDO 13 AGO 2018 H. CONGRESO DEL ESTADO

10:04

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I, 170 y 171 de la Ley Orgánica, así como el numeral 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, con el propósito de presentar Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual se reforma la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La juventud es una etapa primordial en la vida personal y profesional de cada individuo. El tener un buen comienzo profesional es decisivo para ingresar triunfante al mercado laboral.

Hoy en día, significa un desafío la búsqueda del primer empleo para los jóvenes recién egresados de Educación Superior; influyendo diversos factores como la crisis económica, la subcontratación, la inestabilidad

RECIBI
Presidencia del H. Congreso del Estado
Arabel L
13/08/16 Fecha
10:16am Hora

laboral, así como la reticencia de las empresas a contratar personal profesional sin experiencia.

Resulta incongruente que, por un lado, la educación superior es considerada como el eje central para el desarrollo económico y social, y por el otro, sufren los recién egresados la mayor tasa de desempleo en la actualidad.

Según cifras del INEGI, en México sólo el 30% de los recién egresados consigue un empleo al concluir sus carreras

En Chihuahua, ingresar al mercado laboral, resulta cada vez más complejo para los recién egresados de las Universidades o de carreras técnicas, a causa de su falta de experiencia. Convirtiéndose en algo cíclico, pues el desempleo a su vez, ocasiona la imposibilidad de acumular experiencia laboral y formar hábitos de trabajo en sus áreas de estudio.

Es decir, una de las principales causas del desempleo juvenil, es que en su mayoría, no cuentan con algún tipo de experiencia laboral profesional requerida para ingresar al mercado del trabajo; únicamente cuentan con la práctica profesional exigida en las diversas escuelas.

Los jóvenes recién egresados, que tras un largo esfuerzo para concluir sus estudios, son golpeados por la dolorosa realidad del desempleo, ya que

estas oportunidades de emplearse son muy limitadas, y esto aumenta la incertidumbre acerca de su futuro.

El efecto negativo que causa el desempleo en los jóvenes recién egresados de alguna institución de educación superior es preocupante, ya que les provoca sensación de frustración y desaliento, así como una gran desmotivación, que en muchas de las ocasiones los orilla a emplearse en trabajos donde no resulta necesaria la obtención de un título profesional.

Por lo tanto, resulta prioritario, desarrollar estrategias que les permitan construir trayectorias y desarrollar al máximo su participación activa en el mercado laboral, que sea acorde a su enseñanza.

Es de suma importancia que los jóvenes cuenten con mayores y mejores oportunidades de ser incorporados a empleos que potencialicen sus conocimientos, capacidades y competencias adquiridas en sus estudios, y puedan comenzar una verdadera trayectoria laboral.

Formar capital humano es una inversión para elevar la competitividad de las empresas, lo cual debe delinearse de manera transversal en el enfoque de las políticas públicas.

Si bien es cierto, las políticas públicas se han esforzado y enfocado al aumento de la matrícula escolar a nivel superior, se plantea que la

vinculación entre el sector educativo y el productivo es primordial para que exista un crecimiento en el Estado.

Se debe mantener una relación estrecha con el entorno productivo, que permita una mejor incorporación al mercado laboral de los recién egresados.

II.- Por otro lado, estamos conscientes de la necesidad de ampliar los esfuerzos en apoyo a la juventud, para que éstos puedan vivir una vida plena, gozando del bienestar de ejercer a cabalidad sus derechos sociales, políticos y culturales.

III.- En base a los razonamientos antes expuestos, la presente iniciativa contribuye al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones que actualmente aquejan a la juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 7; se reforman las fracciones X y XII, del artículo 12, y se reforman los artículos 30, 31 y 34 todos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja, vulnerabilidad o en desocupación, que por diversas circunstancias no estudien ni trabajen, impulsando su reinserción a la sociedad;

Artículo 12. ...

I a la IX. ...

X. Operar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de autoempleo y bolsas de trabajo, **así mismo, impulsar y fortalecer el vínculo entre los sectores educativo y productivo, para la formación de capital humano, a efecto de optimizar el desarrollo profesional de los recién egresados con enseñanza técnica y de nivel superior, cuyo objetivo principal sea fomentar la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo y facilitar su acceso al mercado laboral.**

Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad correspondiente.

XI. ...

XII. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programa de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, discapacidad, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad **y de la no violencia y no discriminación,** participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos, **apoyo a jóvenes en situación de exclusión** y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XIII. a la XXV. ...

Artículo 30. ...

I a la III. ...

IV. **Quince** personas jóvenes que hayan destacado en cualesquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;

V. **Quince** personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia, **y**

VI. ...

Artículo 31. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones **en un período de seis meses.**

Artículo 34. El Consejo Estatal de la Juventud sesionará de forma ordinaria **seis sesiones por año**, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones, se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, que además se haya notificado con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la sesión correspondiente y que hubiesen asistido más de la mitad de sus miembros, si se tratare de una sesión ordinaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO